

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jurado mixto del trabajo de industria extractiva de León.—*Bases de trabajo.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Cédula de citación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo varios los casos en que por los Alcaldes y Ayuntamientos se procede a decretar la suspensión o destitución de funcionarios municipales, sin cumplir las disposiciones legales vigentes, este Gobierno civil, cumplimentando órdenes del Ministerio de la Gobernación, se cree en el deber de llamar la atención de las autoridades y Corporaciones municipales sobre los precep-

tos hoy vigentes del Estatuto municipal y Reglamento de funcionarios, que exigen la instrucción de expediente con audiencia del interesado, para poder acordar la suspensión, sin cuyo cumplimiento, no puede adoptarse resolución alguna.

Lo que se hace público, para general conocimiento y especialmente el de las Corporaciones municipales. León, 16 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil interino,
Crisanto Sáenz de la Calzada

Jurado Mixto de Industrias-Extractivas León

Sección de Ayudantes
y Capataces de Minas

BASES DE TRABAJO

Base 1.^a

Objeto del contrato

Artículo 1.^o Tiene por objeto este contrato establecer la normas generales a que han de someterse las Empresas mineras de la provincia de León, y el grupo profesional de individuos a que se refiere la Base 2.^a, en cuanto a la prestación de servicios y de cumplimiento a los particulares que comprende el ar-

tículo 12, párrafo 1.^o de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, y la de 27 de Noviembre de 1931, referente a Jurados Mixtos profesionales.

Base 2.^a

Personas a quienes alcanza

Artículo 2.^o Este contrato alcanza a las personas que poseyendo el título de Ayudante de minas o Capataz Facultativo de minas o de fábricas metalúrgicas presten servicios de su profesión en las Empresas o con patronos mineros de todas clases, radicantes en la provincia.

Artículo 3.^o Se entiende por servicios profesionales los que se presten en la minería, en todos los trabajos de interior de las minas y en lavaderos, fábricas de aglomerados, centrales eléctricas, oficinas topográficas, talleres mecánicos de las minas, laboratorios, movimiento, cargue y distribución de materiales, productos, obras de construcción y reparación y en general en todas aquellas ocupaciones para cuyo mejor desempeño sea necesario o conveniente a juicio de las Empresas o patronos, los estudios que constituyen la carrera de Ayudante o Capataz facultativo de minas.

Artículo 4.^o Quedan excluidos del contrato, los Ayudantes o Ca-

pataces facultativos que se dediquen a trabajos extraños a la profesión.

Base 3.^a

Admisión, ascensos y despidos

Artículo 5.^o La admisión del personal corresponde a las Empresas. No obstante, en aquellas en que existan varios Ayudantes y Capataces, las vacantes que puedan ocurrir deberán ser cubiertas, si la Empresa o patronato no tuviere en ello inconveniente por los de categoría inferior de la misma.

Artículo 6.^o Si por decisión de la Empresa un Ayudante o Capataz pasara a desempeñar un cargo correspondiente a categoría inferior, no le será alterada la remuneración, siempre que no sea por motivo justificado, como sanción correccional, disciplinaria, o por reducción de plantillas.

Artículo 7.^o Con objeto de no inmovilizar indefinidamente las categorías inferiores, en el caso de que por no haber vacante no fueran posibles los ascensos de orden jerárquico, las personas que ocupan esas categorías serán mejoradas económicamente con arreglo a méritos y antigüedad.

Artículo 8.^o a) *Causas de despido por iniciativa del patrono:*

1.^o La carencia de aptitudes para el desempeño del cargo a juicio de la Dirección, pero no podrá considerarse como causa de despido, la pérdida de facultades físicas o intelectuales, adquiridas por desgaste propio de la edad o como consecuencia de enfermedad contraída en el desempeño del cargo, o también por accidente del trabajo; debiendo en estos casos atenderse a lo dispuesto en el artículo 6.^o de esta Base.

2.^o La negligencia o abandono en las funciones objeto del cargo.

3.^o La insubordinación a las órdenes superiores.

4.^o En general la reincidencia en faltas que puedan conducir al relajamiento de la moral y buenas costumbres, y a la pérdida de autoridad sobre el personal a sus órdenes para mantener la disciplina necesaria.

En todos los casos anteriores y otros análogos, las Empresas procederán a abrir un expediente en que el interesado será oído a fin de puntualizar exáctamente cuanto se refiere al asunto. Una vez terminado el expediente se resolverá entre ambas partes, o sus representaciones profesionales, y únicamente en el caso de desacuerdo parará al Jurado Mixto para el fallo definitivo.

b) *Serán causas para la rescisión del contrato por parte de Ayudante o Capataz:*

1.^o La falta de pago de la remuneración en la forma y plazos convenidos.

2.^o El trato inadecuado de los patronos o técnico.

3.^o La imposición a realizar trabajos impropios del cargo.

Artículo 9.^o En caso de reducción de plantillas deberá tenerse siempre en cuenta la antigüedad y aptitudes en cada categoría y al reponer las plantillas nuevamente habrán de cubrirse con los que las ocupaban y hayan sido rebajados o sobrantes.

Artículo 10. Los Ayudantes o Capataces se considerarán como al servicio de sus Sociedades respectivas con la antigüedad que por tal concepto les corresponda sin que puedan alterarse ésta situación por los cambios de Dirección de las Empresas, salvo lo previsto en el artículo 8.^o de la Base 3.^a.—En los casos de separación serán indemnizados reglamentariamente.

Base 4.^a

Jornada y régimen de trabajo

Artículo 11. La jornada de trabajo será la legal, teniendo en cuenta las condiciones en que se desempeña el trabajo.

Artículo 12. No obstante ésta regla de carácter general el Ayudante o Capataz, tendrá la obligación de acudir al trabajo en todos los casos que exista riesgo de carácter personal, en las averías que constituyan un peligro con perjuicios graves para las Empresas, en los casos de huelga, para atender a la conserva-

ción y buen orden en trabajos e instalaciones, así como en los de evitar inundaciones o perjuicios graves de cualquier orden, dentro de la industria donde preste sus servicios y sea necesaria su presencia e intervención a juicio de la Dirección.

Base 5.^a

Clasificación y reenumeración mínima

Artículo 13. Se clasificará el personal afecto a los trabajos mineros y completarios en la forma siguiente; con las reenumeraciones mínimas que se citan, al año.

INTERIOR

Primera categoría.—Jefes de grupo

A) Quienes tengan a su cargo un grupo de los más importantes en producción o en trabajo: 7.800 ptas.

B) Los que ejerzan misiones idénticas en grupos de menor importancia: 7.050 pesetas.

C) Los que sustituyan a los Jefes de grupo, en caso de necesidad: 6.500 pesetas.

Se considerarán comprendidos en éstas categorías, en relación con la importancia de la mina, a los Capataces Facultativos que ejerzan diaria y efectivamente las funciones propias del cargo, aunque sean las de Director-técnico responsable ante la Jefatura de Minas.

Segunda categoría.—Jefes de Sección

Quienes a las ordenes del Jefe de grupo, expresamente designados por las Empresas, dirijan los trabajos de una Sección, de un piso grande o de dos o más pisos pequeños: 6.000 pesetas.

Tercera categoría.—Auxiliares

Los Vigilantes generales que sean Capataces, de los que tengan a su cargo redes de aire comprimido, quienes se dediquen a trabajos diversos a las órdenes de los Jefes de Sección, o desempeñen ocupaciones diversas, con exclusión de los Vigilantes de rampa, conforme a las necesidades de la explotación: 5.150 pesetas.

Cuarta categoría.—Aspirantes

Ayudantes recién salidos de la Escuela sin práctica de mina que se hallan en el periodo de aprendizaje.

Estos Ayudantes, disfrutarán de una remuneración discrecional que fijarán las Empresas.

EXTERIOR

Primera categoría.--Jefes del exterior

Quienes lleven la dirección de los trabajos de clasificación y lavado de un gran grupo; los Jefes de obras y montajes correspondientes; los Jefes de las oficinas topográficas centrales en que hay establecidos otros servicios topográficos en los grupos o secciones: Topógrafos de Empresas de importancia media; los Jefes de los servicios eléctricos.

Categoría A) De grandes Empresas o trabajos: 7.800 pesetas.

Categoría B) De Empresas menores o de menor trabajo: 7.050 pesetas.

Segunda categoría.—Aspirantes

Los Jefes de talleres de clasificación y lavado de los grupos o minas de importancia media o de poco trabajo; Jefes de fábricas de aglomerados de gran producción; Topógrafos de grupo; Jefes de obras y montajes o de servicios eléctricos o de centrales.

Categoría A) 6.000 pesetas.

Categoría B) 5.400 pesetas.

Tercera categoría.—Aspirantes

Ayudantes en periodo de aprendizaje, bien a las órdenes de alguno de superior categoría, o bien en trabajos propios de principiantes.

Remuneración discrecional.

Base 6.^a

Suplementos de remuneraciones

Artículo 14. Como compensación a los trabajos en horas extraordinarias que puedan emplearse para el cumplimiento de la Base 4.^a, las Empresas otorgarán dentro o al fin de cada año una gratificación conforme a las circunstancias y posibilidades de la industria.

Base 7.^a

Accidentes del trabajo

Artículo 15. En tanto se esclarezcan los artículos 146 y 195 del vigente Código del Trabajo o se

promulgue una nueva Ley de Accidentes, las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente se abonarán a los Capataces o a sus herederos con arreglo a las bases que se hallan señaladas por la Ley y Reglamento de 1922, salvo en aquellas Empresas que tengan establecidas costumbres más favorables para los accidentados.

Las indemnizaciones pueden transformarse en pensión, viudedad u orfandad previo acuerdo con la familia del fallecido.

Artículo 16. En los accidentes de carácter temporal el Ayudante o Capataz, percibirá lo que con arreglo a las Leyes le corresponda, así como la asistencia facultativa. No obstante en las Empresas que existan precedentes que mejoren lo establecido por la Ley, servirán de norma para resolver dichos casos de accidentes.

Base 8.^a

Artículo 17. En el caso de enfermedad del Ayudante o Capataz, la Empresa le abonará durante el curso de aquella tantas mensualidades como años de servicio lleve en ellas prestados. El tope máximo obligatorio será de seis meses. Si la enfermedad continuara, se aplicará la misma escala de tiempo con medio sueldo.

Para disfrutar de estos beneficios habrá de mediar entre dos enfermedades sucesivas, un plazo mínimo de un año.

Las Empresas se obligan a reservar a los enfermos sus puestos o cargos durante el plazo de un año, a contar del comienzo de la enfermedad.

Si la enfermedad durare más de un año las Empresas los tendrán en cuenta para ponerlos en nuevos cargos vacantes, según estados y aptitudes, siempre que lo solicite durante el segundo año a partir del día inicial de su enfermedad.

Artículo 18. En las Empresas que existan normas, costumbres, instituciones o Montepíos que aseguren una situación económica más favorable al Ayudante o Capataz enfermo, quedarán subsistentes dichos beneficios.

Base 9.^a

Licencias, descansos anuales y viviendas.

Artículo 19. Todas las personas incluidas en este contrato de trabajo tendrán derecho a disfrutar veinte días de vacaciones durante el año con todo el sueldo, siempre que los servicios a su cargo, queden atendidos sin necesidad de desembolsos para las Empresas. Para la concesión de licencias anuales las Empresas de acuerdo con los interesados, establecerán las reglas que estimen oportunas para el mejor desarrollo de esta base, en coordinación con los intereses de las dos partes.

Artículo 20. Las Empresas proporcionarán, en forma y lugar adecuados al servicio, según su propio juicio, casa y carbón a los Ayudantes o Capataces de la primera categoría del interior y del exterior, y a los de la segunda del interior cuando estos lleven seis años en esa categoría y en cualquier Empresa, o de no ser posible un suplemento de sueldo equivalente. La vivienda o sueldo estará en relación con la categoría del perceptor.

Base 10.

Disposición adicional

En las Sociedades u Empresas, en que haya constituidas Montepíos o Mutualidades para el abono de las indemnizaciones por accidente u otras causas a sus asociados, y a cuyo fondo de socorro y reserva al efecto señalado, contribuya voluntariamente la misma Sociedad o Empresa trimestral, semestral o anualmente con normal cantidad dentro del estado económico de su industria en los aludidos plazos, se entenderá que esa parte de aportación es computable a los fines de la indemnización que al accidentado corresponda según la Ley en aplicación.

Base 11.

Disposición transitoria

La efectividad de las disposiciones que comprende la Base 5.^a comienza a partir del día primero de Abril último.

La duración de este contrato será de dos años. Con dos meses de anticipación a la fecha de su terminación el Jurado Mixto en su Sección de Ayudantes y Capataces de minas, se reunirá para prorrogarlo o reformarlo según aconsejen las circunstancias.

Base 12.

DISPOSICIÓN FINAL

Obligaciones de los Ayudantes o Capataces

Cada Empresa tendrá un reglamento de régimen interior que señalará estas, pero que en ningún caso podrán estar en contra posición con el sentido general que se establece en las Bases de éste Contrato.

* * *

Las precedentes «Bases de trabajo», fueron aprobadas por la Sección de Ayudantes y Capataces de minas del Jurado Mixto de «Industrias-Extractivas» de la provincia, en la sesión de 26 de Abril; y revisadas y ratificadas por la de 4 de Mayo, y se hacen públicas en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de su general conocimiento y obligatoriedad.

León, 5 de Mayo de 1932.—El Presidente, Luis García Viladomat.—El Secretario, Ernesto Fernández de Mata.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Se convoca a los señores Alcaldes o representantes legales de los Ayuntamientos de este partido, a la Junta de atenciones de Justicia que se celebrará en el salón de sesiones de esta casa Consistorial, el día 31 del actual a las once horas, para tratar de la discusión y aprobación del presupuesto del ejercicio actual y cuenta del de 1931; de no concurrir a esta sesión número suficiente, quedan convocados para la supletoria que tendrá lugar en el mismo sitio y hora, el 7 de Junio próximo, con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Villafranca, 13 de Mayo de 1932.
El Alcalde, J. Díaz.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Barrillos de Curueño

La Junta vecinal de mi presidencia, en sesión de 1.º del actual, acordó sacar a subasta la construcción de dos edificios para Escuelas públicas, por separado, previa la aprobación y con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta, cuyo documento, así como los planos y pliegos de condiciones de las obras, se halla de manifiesto durante los días hábiles de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.º La subasta se verificará en la Casa del pueblo de esta entidad, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta o Vocal en quien éste delegue, el domingo siguiente del día en que se cumplan veinte de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana y con asistencia de dicha presidencia y de los Vocales de esta Junta.

2.º Las obras habrán de ajustarse en un todo a los planos y proyectos del Arquitecto D. Luis Aparicio Gusasola, quien a su vez, será el director de las mismas, y regirá como tipo máximo para ambas la cantidad de veintiun mil pesetas, y diez mil quinientas, si se trata de una.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerredo y suscritas por el propio licitador o persona que le presente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio de La Vecilla, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y en papel de la clase 8.ª, debiendo acompañar a cada una de ellas, la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria de esta Junta, o en la Caja general de depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.050 pesetas, si se trata de las dos en conjunto, o de 525 pesetas, si la proposición se refiere a un solo edificio, en concepto de fianza provisio-

nal, para tomar parte en dicho acto, que deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, dentro de los cinco días siguientes:

Barrillos, 12 de Mayo de 1932.—
El Presidente, Aquilino García.

Modelo de proposición

Don vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la contrata de ... se comprometo a ejecutar las obras con sujeción a las citadas conclusiones, en la cantidad de (se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Junta vecinal de Valdespino de Somoza

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos formado para el año actual, queda expuesto al público de manifiesto en el domicilio del Presidente por quince días, a fin de que durante ellos y quince más pueda cualquier vecino reclamar ante el señor delegado de Hacienda, según y a los efectos de los artículos trescientos y siguientes del Estatuto municipal.

Valdespino de Somoza, 14 de Mayo de 1932.—El Presidente, Antonio Pacios.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Cédula de citación

Merino, Fernando; residente últimamente en Boñar, en calidad de sirviente, comparecerá ante la Audiencia de León, el día 24 de Mayo corriente y hora de las diez de la mañana, para asistir al juicio oral como testigo en el sumario seguido contra Eduardo Fernández de Lera; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Dado en La Vecilla, a 11 de Mayo de 1932.—El Juez, Gonzalo F. Valladares.—El Secretario, Carmelo Molins.

Imp. de la Diputación provincial